



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI598/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), así como de la omisión por parte del Partido Político (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Víctor Misael Zavala Sánchez (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 22 de septiembre del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03821**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Requiero conocer lo contratos que ha celebrado el Partido de la Revolución Democrática (PRD) con universidades, asociaciones civiles, organizaciones y otras instituciones contratadas para dar cursos de capacitación, eventos y otros rubros encaminados a la estrategia política.

La información arriba requerida podría estar desglosada en los siguientes rubros: qué contrato celebraron ambas partes, la fecha, descripción del servicio y el costo que cobraron por los servicios otorgados al PRD.

Saludos.” (Sic).

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI598/2015

4. **Respuesta del OR (UTF).** El 29 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta mediante oficio número INE/UTF/DRN/21978/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>Al respecto, haga saber al interesado que la información de su interés correspondiente al <u>ejercicio 2014</u> es inexistente en razón de que no se localizó información referente a eventos y otros rubros encaminados a la estrategia política en la información presentada por el instituto político de su interés ante esta Unidad.</p>	Inexistente
<p>No se omite señalar que el procedimiento de revisión del informe anual de mérito se encuentra en curso por lo que se debe precisar al interesado que el presente pronunciamiento no es definitivo, ello, de conformidad a lo establecido en el calendario aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado como INE/CG391/2015, por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil catorce, tal y como se señala a continuación:</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI598/2015

Respuesta de la UTF										Tipo de información
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales 2014	Fecha Limite de Entrega de Sujetos Obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General	
	60 días hábiles	100 días hábiles	10 días hábiles	15 días hábiles	5 días hábiles	18 días hábiles	10 días hábiles	48 horas hábiles	10 días hábiles	
	Lunes 30 de marzo de 2015	Viernes 21 de agosto de 2015	Lunes 21 de septiembre de 2015	Lunes 12 de octubre de 2015	Lunes 19 de octubre de 2015	Viernes 13 de Noviembre de 2015	Lunes 30 de noviembre de 2015	Miércoles 02 de diciembre de 2015	Miércoles 16 de diciembre de 2015	
<p>Así mismo, refiérase que la información relacionada al ejercicio 2015 es inexistente, en razón de que los informes anuales correspondientes serán presentados por los partidos políticos ante esta Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, hasta el año 2016.</p>										Inexistente
<p>Aunado a lo anterior, atendiendo el principio, de máxima publicidad, haga saber al interesado que durante el Proceso Electoral 2014-2015, el instituto político, reporto los siguientes gastos de estrategia política con su respectiva factura, mismas que se adjuntan al presente en versión electrónica:</p>										Máxima publicidad
Campaña	Proveedor:	Fecha:	Descripción del servicio:			Importe:				
PRD	Estrategia en Línea Dosunoseis, S.A. de C.V.	27/05/2015	Diseño y elaboración de la estrategia digital del PRD en redes sociales.			\$1,102,000.00				
PRD	Wish Win S. de R.L. de C.V.	16/01/2015	Consultoría en comunicación política creación y desarrollo de campaña de publicidad de imagen del PRD.			\$957,000.00				
PRD	Servicios SE HARA, S.A. de C.V.	19/05/2015	Servicios de supervisión y dirección para la implementación de logística de campañas locales y federales.			\$3,998,280.00				
PRD	Servicios SE HARA, S.A. de C.V.	19/05/2015	Servicios de supervisión y dirección para la implementación de logística de campañas locales y federales.			\$3,997,420.00				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI598/2015

Respuesta de la UTF					Tipo de información
PRD	Servicios SE HARA, S.A de C.V.	31/05/2015	Manejo de recursos para la estructura y logística electoral de representantes electorales, y representantes generales en los 32 estados de la República Mexicana.	\$32,875,158.00	
<p>Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud de mérito al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que se pronuncie respecto de la información de interés del solicitante.</p>					

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.
Se sugirió el turno al Partido de la Revolución Democrática (PRD).

5. **Turno al (PP).** El 30 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud al **Partido de la Revolución Democrática (PRD)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Ampliación del plazo.** El 13 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
7. **Primer Recordatorio de Respuesta al PP (PRD).** El 15 de octubre de 2015, la Unidad Enlace (UE) mediante correo electrónico, realizó un recordatorio al PRD a efecto de que, se pronunciara respecto a la solicitud materia de la presente resolución.
8. **Segundo Recordatorio de Respuesta al PP (PRD).** El 20 de octubre de 2015, la UE mediante correo electrónico, realizó un recordatorio al PRD a efecto de que, se pronunciara respecto a la solicitud materia de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI598/2015

9. **Convocatoria del CI.** El 27 de octubre de 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 50ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.
10. **Omisión de Respuesta del PP (PRD).** A la fecha de la convocatoria, el PRD no emitió respuesta alguna a la solicitud que se atiende.
11. **Sesión de CI.** El 29 de octubre de 2015, se celebró la quincuagésima sesión extraordinaria, en la que el Enlace de Transparencia del PVEM se pronunció respecto al proyecto enlistado como 6.6 del orden del día que corresponde al presente asunto, manifestando que, toda vez que el PRD no ha otorgado respuesta, sugiere hacer del conocimiento del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la información (OGTAI) el posible incumplimiento del instituto político, para que en su caso, se dé vista al Secretario del Consejo General, para iniciar el procedimiento sancionador que corresponda.

Los miembros del CI aprobaron la propuesta y señalaron que si bien la resolución otorga un plazo para que el PRD se pronuncie sobre lo solicitado, el mismo se encuentra dentro del plazo ampliado de la solicitud de información, con independencia de los días con que por Reglamento contaba el partido para emitir su respuesta, ya que es precisamente el Órgano Garante el facultado para determinar si debe o no darse vista al Secretario del Consejo General del INE.

Asimismo, los integrantes del CI, aprobaron engrosar la resolución, para explicar que el plazo de cumplimiento que se da al partido, abona a favor del solicitante, con lo cual está garantizado el principio *pro homine* reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no así a efecto de proteger a los órganos responsables, pues el fin primero y último del acceso a la información, es facilitar a las personas solicitantes, los datos, documentos e información de su interés, conforme al procedimiento regulado en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI598/2015

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** otorgada por el OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la **declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por la UTF, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la **declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por la UTF por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI598/2015

independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Pronunciamiento de fondo. Información inexistente.

La UTF hizo del conocimiento que la información interés del solicitante, correspondiente al ejercicio 2014 es **inexistente**, en razón de que no se localizó documento alguno referente a eventos y otros rubros encaminados a la estrategia política en la información presentada por el instituto político en comento ante esa Unidad.

La UTF señaló que el procedimiento de revisión del informe anual de mérito se encuentra en curso, precisando que el pronunciamiento comunicado no es definitivo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el calendario aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado como INE/CG391/2015, por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2014, como se señala:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI598/2015

Informe Anual Partidos Políticos Nacionales 2014	Fecha Limite de Entrega de Sujetos Obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	60 días hábiles	100 días hábiles	10 días hábiles	15 días hábiles	5 días hábiles	18 días hábiles	10 días hábiles	48 horas hábiles	10 días hábiles
	Lunes 30 de marzo de 2015	Viernes 21 de agosto de 2015	Lunes 21 de septiembre de 2015	Lunes 12 de octubre de 2015	Lunes 19 de octubre de 2015	Viernes 13 de Noviembre de 2015	Lunes 30 de noviembre de 2015	Miércoles 02 de diciembre de 2015	Miércoles 16 de diciembre de 2015

Asimismo, refirió que la información relacionada al ejercicio 2015 es **inexistente**, en razón de que los informes anuales correspondientes serán presentados por los partidos políticos ante esa Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), es decir, hasta el año 2016.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI598/2015

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El órgano responsable señaló las razones que motivan la inexistencia de información.

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la UTF, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El órgano responsable declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficio citado en la presente resolución.

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la UTF, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI598/2015

- De la respuesta proporcionada por la UTF, se desprende que la información solicitada respecto 2014 es **inexistente**, toda vez que dicho OR no localizó información referente a eventos y otros rubros encaminados a la estrategia política en la información presentada por el PRD ante esa Unidad.

En ese mismo contexto, y respecto de la información 2015 advirtió que tiene conocimiento de la misma, hasta que el PP presente su informe anual, lo cual acontecerá en 2016, razón por la cual, la información del ejercicio 2015, no obra en los archivos de dicha Unidad.

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 78, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), mismo que se cita para mayor referencia:

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI598/2015

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

(...)

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la UTF, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del OR, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información, formulada por la UTF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI598/2015

V. Máxima Publicidad.

Atendiendo al principio de **máxima publicidad**, la UTF hizo del conocimiento que durante el Proceso Electoral 2014-2015, el PRD reportó los siguientes gastos de estrategia política con su respectiva factura, mismas que se adjuntan al presente en versión electrónica:

Campaña	Proveedor:	Fecha:	Descripción del servicio:	Importe:
PRD	Estrategia en Línea Dosunoseis, S.A. de C.V.	27/05/2015	Diseño y elaboración de la estrategia digital del PRD en redes sociales.	\$1,102,000.00
PRD	Wish Win S. de R.L. de C.V.	16/01/2015	Consultoría en comunicación política creación y desarrollo de campaña de publicidad de imagen del PRD.	\$957,000.00
PRD	Servicios SE HARA, S.A. de C.V.	19/05/2015	Servicios de supervisión y dirección para la implementación de logística de campañas locales y federales.	\$3,998,280.00
PRD	Servicios SE HARA, S.A. de C.V.	19/05/2015	Servicios de supervisión y dirección para la implementación de logística de campañas locales y federales.	\$3,997,420.00



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI598/2015

PRD	Servicios SE HARA, S.A de C.V.	31/05/2015	Manejo de recursos para la estructura y logística electoral de representantes electorales, y representantes generales en los 32 estados de la República Mexicana.	\$32,875,158.00
-----	--------------------------------	------------	---	-----------------

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información antes descrita, en términos del cuadro siguiente:

Tipo de información	Facturas que el PRD reportó durante el Proceso Electoral 2014-2015.
Formato disponible	Archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema . La información pública proporcionada por la UTF, le será entregada al solicitante por la vía elegida por él.
Fundamento Legal	Artículos 28, párrafo 1; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

VI. Requerimiento al PP.

No pasa desapercibido para este CI que, el PRD no brindó la atención correspondiente a la solicitud materia de la presente resolución, por lo que se le **requiere**, a efecto de que en un **término que no exceda de un día hábil contado a partir de la notificación** de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información de su interés, indicando el tipo y la modalidad de entrega, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI598/2015

Con esta medida, el CI garantiza haber tomado todas las acciones a su alcance para poner la información a disposición del interesado, pues si bien puede llegar a configurarse el incumplimiento del partido al procedimiento interno, lo cierto es que la finalidad del ejercicio del derecho de acceso a la información, es precisamente obtener del sujeto obligado una respuesta, acompañada bien de la documentación o el soporte y argumentos que justifiquen la restricción, como en el caso lo representa la determinación que ahora se emite. Como fue señalado en el capítulo de Antecedentes, esto abona al principio pro persona, reconocido a nivel constitucional, exigible a toda autoridad, con lo que se cubren las finalidades de respeto, protección y garantía establecidas en el artículo 1 de la Constitución.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que una de las obligaciones de los partidos políticos es recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, tal como lo establece el artículo 70 del Reglamento.

Artículo 70.

De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias nacionales, estatales, municipales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales, estarán obligados a:

I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;

II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;

III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;

V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI598/2015

- VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;
- VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;
- VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;
- IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;
- X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Órgano Garante;
- XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;
- XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y
- XIII. Las demás que se deriven de la Ley, la Ley de Transparencia y el presente Reglamento.

Es de señalarse que este CI considera pertinente informar al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del incumplimiento en materia de transparencia del PRD, por lo cual se instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento al OGTAI dicha situación, en términos del artículo 71 del Reglamento.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI598/2015

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16 de la Constitución; 78, numeral 1, inciso b) fracción I de la LGPP; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI598/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la UTF, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la UTF bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **requiere** al PRD a efecto de que en un **término que no exceda de un día hábil contado a partir de la notificación** de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información de su interés, indicando el tipo de información y la modalidad de entrega, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento al OGTAI el incumplimiento en materia de transparencia del PRD, en términos del artículo 71 del Reglamento.

Sexto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI598/2015

Notifíquese al OR (UTF) mediante correo electrónico, por oficio al PP (PRD) y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información